

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO - RADICADO 2020-00080

Johny Alejandro Osorno Henao <zaquiel28@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 15:52

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Demanda de Divorcio Sr. FABIAN ESTEBAN GUERRA.pdf; CONTRATO DE TRANSACCIÓN.pdf; Poder Sr. Fabián Esteban.pdf;

Cordial Saludo!

JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO

Abogado UNAULA

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

Calle 55 No. 40-15

Contacto: 311 773 72 36

Medellín, Colombia

Medellín, Julio 29 de 2021

Señor
JUEZ ORAL SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ANA MARIA MUÑOZ CORREA
DEMANDADO:	FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA
RADICADO:	2020 - 00080

JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO, Mayor de edad, abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando como apoderado judicial de la parte DEMANDADA en el proceso arriba referenciado, conforme a las facultades a mi otorgadas en el poder anexo, encontrándome dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA antes referenciada, en los siguientes términos,

Con respecto a los:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que durante la vigencia de la sociedad entre los mencionados cónyuges no se adquirieron bienes, ni se otorgaron capitulaciones. Los aportes realizados por los parientes de la Sra. ANA MARIA, cuyo valor ascendía a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), fueron cancelados en su totalidad, es decir, la Sra. MUÑOZ CORREA, fue un simple intermediario para un pequeño crédito a mi representado; y con respecto a las labores que desempeñaba la cónyuge demandante, manifiesta mi prohijado que todas ellas eran retribuidas económicamente.

QUINTO: No es cierto, manifiesta mi mandante, que dialogó prolongadamente con la Sra. ANA MARIA MUÑOZ, indicándole que no existía ninguna intención de continuar un proyecto de vida al lado de ella, y que de manera consensuada quería dar por terminada dicha relación.

SEXTO: No es cierto, toda vez que como se indicó en precedencia, la Sra. ANA MARIA, conocía sobre la intención del Sr. FABIAN ESTEBAN, de dar por terminada dicha relación, y con respecto a los menores, la niña mariana, quien es la mayor, tenía claridad sobre quien es su padre biológico, y entendía que yo era el compañero sentimental de su madre, el niño menor con tan solo 2 años de edad, no contaba con la suficiente capacidad cognoscitiva para comprender dicha situación.

SEPTIMO: No es cierto, toda vez que el Sr. FABIAN ESTEBAN, hasta el último día que permaneció en su hogar, cumplió a cabalidad con las obligaciones que conjuntamente había adquirido con su cónyuge, incluso las correspondientes como jefe de hogar, pese a no tener ningún hijo en común con la cónyuge demandante.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que efectivamente tal y como se puede observar en el documento adjunto de transacción entre el Sr. FABIAN ESTEBAN la Sra. ANA MARIA, la Sra. CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORREA y el Sr. DAVID FRANCO BENITEZ, se acordó cual sería la forma de pago de los SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), único pasivo que tenía mi representado con los parientes de la cónyuge; sin que el Sr. FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA, conociera la existencia del cualquier otro tipo de acreedor.

NOVENO: No le consta a mí representado, y será objeto de prueba en el proceso

DÉCIMO: No es cierto, y debe ser probado en el transcurso del proceso

UNDECIMO: No es cierto, y se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

DUODECIMO: No es un hecho, es una apreciación personal.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas.

Y para desvirtuar dichas pretensiones, propongo las siguientes:

EXCEPCIONES

MALA FE DE LA PARTE ACTORA

Esta excepción se invoca, porque tal y como puede observarse en el documento de transacción que se adjunta a esta contestación, la **Sra. ANA MARIA**, plasmó la voluntad de cumplir una obligación de hacer, consistente en firmar el poder correspondiente para adelantar el divorcio de mutuo acuerdo con el **Sr. FABIAN ESTEBAN**.

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Este medio exceptivo se propone, ya que la demanda no define cual o cuales son las causales que se invocan para la prosperidad de la declaratoria del divorcio; el apoderado de la parte Demandante se dedica a realizar un narración de hechos, sin precisar con exactitud cuál es la causal contemplada en la norma, de la cual persigue los efectos jurídicos que ella consagra.

GENERICA

De la manera más respetuosa, solicito al Despacho tener a favor de mi mandante, todas las excepciones que no se invoquen en este acápite y que resulten probadas en este proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho, se sirva brindar el correspondiente valor probatorio a los siguientes elementos:

DOCUMENTAL:

- Contrato de Transacción celebrado entre el **Sr. FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA**, la **Sra. ANA MARIA MUÑOZ CORREA**, la **Sra. CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORREA** y el **Sr. DAVID FRANCO BENITEZ**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cordialmente le solicito Sr. Juez, ordene la comparecencia al despacho de la **Sra. ANA MARIA MUÑOZ CORREA**, para que absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE**, a quien personalmente le formularé el respectivo cuestionario.

TESTIMONIAL:

- Sírvase Sr. Juez, citar al Sr. **CARLOS ENRIQUE ECHEVERRY GAVIRIA**, identificado con la C.C. No. 1.020.412.740, Cel: 300 408 54 69, E-mail: excuplayaazul@gmail.com para recibir declaración sobre los hechos que le consten de la demanda, el día que para tal fin fije su despacho.
- Sírvase Sr. Juez, citar al Sr. **CESAR AUGUSTO HOLGUÍN GALLEGO**, identificado con la C.C. No. 1.128.477.216, Cel: 313 560 80 11, E-mail: superactivosup@gmail.com para recibir declaración sobre los hechos que le consten de la demanda, el día que para tal fin fije su despacho.
- Sírvase Sr. Juez, citar al Sr. **SANTIAGO MURIEL LARA**, identificado con la C.C. No. 1.020.429.390, Cel: 300 245 62 22, E-mail: Santiagoml128@hotmail.com para recibir declaración sobre los hechos que le consten de la demanda, el día que para tal fin fije su despacho.

NOTIFICACIONES:

Al suscripto Apoderado:

Cl. 55 No. 40-15 Int. 801, Ed. Torre Lima 2- Barrio Boston

Contacto: 311 773 72 36

E-mail: zaquiel28@hotmail.com

DEMANDANTE:

Cl. 47A No. 6AB – 30 Urbanización Sendero Bosque Verde Bloq. 7 Ap 722

Contacto: 301 393 12 73

E-mail: aquisepasabueno.info@gmail.com

Anexos:

- Poder para representar al Sr. **FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA**
- Documento relacionado en el acápite de prueba

Del Sr. Juez,

JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO

C.C. No 8356.469 de Envigado

T.P. No 240973 del C S de la J

DOCUMENTO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber ANA MARÍA MUÑOZ CORREA, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORREA, DAVID FRANCO BENITEZ y el FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA, todos mayores de edad, domiciliados en Medellín, identificados como aparece al firmar este escrito, han llegado al siguiente acuerdo transaccional, para evitar conflictos legales hacia el futuro sobre obligaciones de orden dinerario que se generaron entre ellos, en razón de contratos de mutuo.

Primero: El señor FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA, declara que ha recibido de los demás firmantes la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6'000.000), en varios estalamentos por tanto se declara deudor de esa suma de dinero.-----

Segundo: Se descarta el cobro de intereses por la suma adeudada, tampoco dentro del término de pago que a continuación se pacta.

Tercero: El señor FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA, pagará en la fecha, Diciembre 10 de 2019, la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1'000.000) a la firma de este documento por todos los involucrados.-----

Cuarto: Se abonaran DOS MILLONES DE PESOS M.-L. (\$2'000.000) el día 3 de Febrero del año 2020, quedando un saldo de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000).

Quinto: El saldo, TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000), se pagarán en cuotas o estalamentos mensuales de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes. Ello se haría mediante una transferencia a DAVID FRANCO BENITEZ, en esa se harán todas transacciones aquí señaladas.

Sexto: La última transferencia se hará entonces en los primeros ocho (8) días del mes de diciembre de 2020, y se deja constancia de la cuenta de ahorros en la cual se harán del señor FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA, No 31623284401.

Séptimo: terminadas las transferencias y resuelta la obligación de dar, la señora ANA MARÍA MUÑOZ CORREA, asume una obligación de hacer, consistente en firmar el poder necesario para el trámite del divorcio por mutuo acuerdo.

Octavo: Se deja constancia en lo tocante al numeral anterior, que las obligaciones económicas que se han transigido y que serán solucionadas por el señora FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA, tienen como origen su peculio personal, es decir, no afectan el haber de la sociedad conyugal que a la fecha conforma con la señora ANA MARÍA MUÑOZ CORREA, por tanto, después de firmar el poder para el divorcio y liquidar la sociedad, estos dineros no harán parte del pasivo en la respectiva liquidación; la señora ANA MARÍA, no responde por estas deudas, que quedaran amortizadas en la primera semana de Diciembre de 2020.

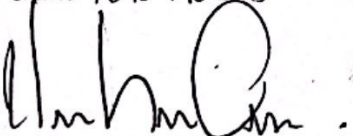
Noveno: Este documento presta mérito ejecutivo, para el cumplimiento de lo pactado y no es necesario requerimiento judicial o privado al cual se renuncia.

En señal de aceptación de aceptación se firma por las intervinientes a los 9 días de diciembre de 2019.

Nota: Se expiden dos ejemplares idénticos para los interesados

ANA MARÍA MUÑOZ CORREA

Ana Maria Muñoz Correa
C.C.No 1.040.746.568



FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA

C.C.No 1.112.765.272,

CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORREA

Claudia Muñoz
C.C.No 1.128.748.40

DAVID FRANCO BENITEZ

David Franco
C.C.No 1.017.143.453

JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO, RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD NO. 16333 DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Medellín, Abril de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE: ANA MARIA MUÑOZ CORREA
DEMANDADO: FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA
RADICADO: 2020 - 00080

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, CONTESTE y lleve hasta su culminación la DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que se adelanta en mi contra en este despacho judicial.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de CONCILIAR, FIRMAR DOCUMENTOS A MI NOMBRE, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

PODERDANTE



FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA
C.C. No. 1.112.765.272 de Medellín

APODERADO

Acepto,



JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO
C.C. No. 8.356.469 de Envigado - Antioquia
T.P. No. 240973, del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2066247

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Circuito de Medellín, compareció: **FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112765272, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7mdn0k0rle2
07/04/2021 - 11:21:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



07 ABR 2021

SAID JOSE MUÑOZ ALMARIO

Notario Veintidos (22) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdn0k0rle2

